



ACUERDO IEM-CG-222/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2021-2024.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión de Enlace:	La Comisión de Enlace de los Cuatro Barrios 2021;
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo de Administración:	Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y,
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Sentencia SUP-JDC-9167/2011. El 2 de noviembre del 2011, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-9167/2011, en la que determinó que

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322-14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

los integrantes de la comunidad de Cherán, tienen derecho a ejercer el nombramiento de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, reconociendo al Municipio de Cherán, Michoacán, como sujeto al régimen de derecho de los pueblos y comunidades indígenas; además estableció que el Instituto debía disponer las medidas necesarias, suficientes y razonables para que, de acuerdo a la conciliación pertinente, realizara consultas requeridas directamente a las y los integrantes de la comunidad para determinar si la mayoría acordaría celebrar elecciones por sistemas de usos y costumbres.

SEGUNDO. Administración directa de recursos. Durante todo el proceso de consulta al municipio de Cherán, se hizo patente la problemática social entre San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, por lo que esta última reiteró la exigencia de que le fuera asignado de manera directa un porcentaje del presupuesto para la satisfacción de las necesidades públicas de la Comunidad, manteniendo su negativa a participar en la elección de la autoridad municipal.

Para ello, en la etapa de conciliación para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, el trece de enero de dos mil doce se llevó a cabo reunión entre el Subsecretario de Gobernación, Jefe de Tenencia Municipal y el Comisariado de Bienes Comunales, con el objeto de abordar el tema relacionado con el presupuesto que la comunidad de Santa Cruz Tanaco, dentro de la cual el Concejo de Cherán K'eri, Michoacán, nombrado mediante decreto 443 de treinta de diciembre de dos mil once, por el Congreso del Estado de Michoacán, manifestó no tener inconveniente en que se otorgara a la comunidad de referencia el porcentaje que le correspondía del presupuesto asignado al Municipio de Cherán, en proporción a su población respecto del total del municipio, de acuerdo con los datos estadísticos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI).

TERCERO. Nombramientos del Consejo de Administración. Derivado de las Asambleas Generales para el nombramiento del Consejo de Administración, se han calificado y declarado legalmente válidas las elecciones siguientes:

ACUERDO IEM-CG-222/2021

No.	Fecha de Asamblea	Aprobación por el Consejo General			Cargo	
		Sesión	Fecha	Acuerdo	Protesta	Conclusión
1	22/01/2012	Especial	13/02/2012	CG-31/2012	05/02/2012	31/08/2015
2	26/04/2015	Especial	06/05/2015	IEM-CG-206/2015	01/09/2015	31/08/2018
3	27/05/2018	Ordinaria	31/05/2018	CG-326/2018	01/09/2018	31/08/2021

CUARTO. Nombramiento de la Comisión Electoral. El 23 de octubre del 2020 el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-45/2020 la integración de la Comisión Electoral quedando conformada de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés	Presidenta
Lic. Carol Berenice Arellano Rangel	Integrante
Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	Integrante
Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas	Secretaría Técnica

QUINTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-211/2021. El 7 de mayo de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, este Consejo General, aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinó dar inicio al proceso de nombramiento del Consejo de Administración, así mismo, se facultó a la Comisión Electoral, para que, en acompañamiento con el Comité de Enlace, preparen dicho proceso de nombramiento con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad, identificado bajo la clave IEM-CG-211/2021.

SEXTO. Reuniones de trabajo entre las partes. A efecto de elaborar la presente convocatoria, se llevaron a cabo diversas reuniones, siendo estas las siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

Cvo	Fecha	Temática
1	22 de abril del 2021	Presentación del Comité de Enlace
2	19 de mayo del 2021	Definición y liberación de la presente convocatoria

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Comunidad indígena. Los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal.

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos y de gobierno interno.

SEGUNDO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos



ACUERDO IEM-CG-222/2021

fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas. En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el numeral en mención, se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A, del artículo 2 de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).

- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los Estados” (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.



ACUERDO IEM-CG-222/2021

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos comunitarios construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar dichos derechos.

Bajo tales parámetros, los artículos 1 y 3 de la Constitución Local, reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional, nacional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, el Instituto en acompañamiento con la Comisión de Enlace, realizarán los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las y los nuevos integrantes del Consejo de Administración, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre la ciudadanía integrante del pueblo indígena.

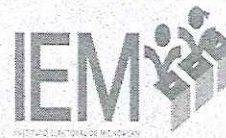
TERCERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En este mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 330 del Código Electoral, mediante el cual dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los comuneros que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

CUARTO. Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

Por tal motivo, la Comisión Electoral se sujetará a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la tenencia de Santa Cruz Tanaco, basados en los artículos, 1, 2 y 39 de la Constitución Federal, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales.

En este sentido, dicha Comisión Electoral acompañará a la Comisión de Enlace, en sus procesos de nombramiento de las y los nuevos integrantes del Consejo de Administración, en los términos en los que la tenencia de Santa Cruz Tanaco lo vaya determinando.

QUINTO. Principio *pro persona*. El artículo 1 de la Constitución Federal establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, señala la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SÉXTO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



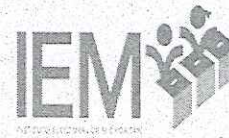
ACUERDO IEM-CG-222/2021

comunidades y que son producto de sus usos y costumbres¹; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

SÉPTIMO. Fecha y convocatoria. Derivado de los trabajos realizados en las reuniones celebradas los días 22 de abril y 19 de mayo de la presente anualidad, como se puntualizaron en el Antecedente TERCERO, se acordó por la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral la emisión de la convocatoria, con la finalidad de invitar a ciudadanía habitante de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, mayores de 18 años o personas menores de 18 que hayan contraído matrimonio o se encuentren viviendo en concubinato, a participar en la Asamblea General mediante la cual se renovará al Consejo de Administración, concluyendo que la fecha del proceso de nombramiento será el domingo 30 de mayo del 2021, mediante elección interna y el domingo 20 de junio del 2021, la celebración de la Asamblea General, para la elección del Consejo de Administración, así como el contenido y la emisión de la presente convocatoria, documento identificado como ANEXO 1, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

¹ Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 20/2014, de rubro y contenido: "**COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.



ACUERDO IEM-CG-222/2021

1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2021-2024.

PRIMERO. Conforme a las consideraciones, razonamientos, fundamentos y trabajo previo entre la Comisión de Enlace sobre los tiempos, modos y su calendario comunitario de acuerdo a sus usos y costumbres para el proceso de nombramiento ya mencionado, y la Comisión Electoral, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo en los términos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la fecha y la convocatoria que se anexa al presente, para la renovación del Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, municipio de Cherán, Michoacán para el periodo de 2021-2024, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a celebrarse, el próximo domingo 30 de mayo del 2021 mediante elección interna y el domingo 20 de junio del 2021 la celebración de la Asamblea General.

La convocatoria impresa será colocada en los lugares públicos de la referida tenencia, además se dará amplia difusión en español a través de la palabra directa, perifoneo, radio comunitaria y aparatos de sonido.

TERCERO. Las áreas que integran el Instituto coadyuvarán en las actividades necesarias para el desarrollo de renovación del Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, municipio de Cherán, Michoacán, respetando en todo momento los usos y costumbres de la citada comunidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

CUARTO. De advertir que las Asambleas no cuentan con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la tenencia, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda el derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

QUINTO. Una vez realizada la Asamblea General, la Comisión Electoral, celebrará sesión a más tardar seis días posteriores a la renovación del Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, a fin de poner a consideración de este Consejo General los resultados obtenidos, para que éste califique y en su caso declare la validez del nombramiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, para los efectos conducentes, a la Comisión Electoral.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes, a la Comisión de Enlace.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual el veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Directora Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, inciso j), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL, EN
FUNCIONES DE SECRETARIA
EJECUTIVA



ACUERDO IEM-CG-222/2021

Anexo 1

CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN 2021-2024, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

La Comisión de Enlace de los Cuatro Barrios 2021 y el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

CONVOCAN

A las y los habitantes de la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco del municipio de Cherán, Michoacán, mayores de dieciocho años o personas menores de dieciocho que hayan contraído matrimonio o se encuentren viviendo en concubinato, a participar en la Asamblea General mediante la cual se nombrará a las y los integrantes del Consejo de Administración Comunal 2021-2024.

Mediante las siguientes: BASES

PRIMERA. Las y los habitantes mayores de dieciocho años o personas menores de dieciocho que hayan contraído matrimonio o se encuentren viviendo en concubinato, podrán participar en la Asamblea General para elegir entre ellos y ellas a las y los nuevos integrantes del Consejo de Administración Comunal 2021-2024.

SEGUNDA. Calendarización. El domingo 30 de mayo de 2021, se llevará a cabo la elección interna en cada barrio de las y los candidatos a miembros del Consejo de Administración Comunal 2021-2024; la selección de las y los candidatos se llevará a cabo de forma simultánea en los cuatro barrios, en los lugares de costumbre o el lugar donde se les brinde todas las medidas de seguridad, a las 11:00 horas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-222/2021

El domingo 20 de junio de 2021, se celebrará la Asamblea General para la elección de miembros del Consejo de Administración Comunal 2021-2024; a las 11:00 horas, en la Plaza de la comunidad indígena de Tanaco.

TERCERA. Requisitos. Las personas aspirantes a una candidatura para integrar el Consejo de Administración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener antecedentes penales;
- Ser originario de Santa Cruz Tanaco y probar su estancia al menos 3 tres años en la comunidad;
- Para ocupar el cargo de Presidente y Síndico, estar en matrimonio (casado) y tener al menos 40 cuarenta años el día de la elección;
- Para ocupar el cargo de Consejero, tener al menos 25 veinticinco años al día de la elección;
- Tener asistencia probada de reuniones de barrio o de incumbencia general;
- Contar con el trabajo comunitario (faenas) comprobado;
- Estar al orden del día con las contribuciones, ya sea cuotas o cooperaciones en el barrio, así como de organización comunal;
- Estar al corriente en el pago del servicio de agua potable del sistema de bombeo;
- No haber sido integrante del Consejo ni haber desempeñado un puesto de confianza en las administraciones anteriores, ni en la actual;
- No desempeñar cargo en la Federación, Estado o en su caso haber renunciado y/o presentar permiso laboral;
- No formar parte de la Comisión de Enlace para la renovación del Consejo de Administración 2021-2024;
- Gozar de buena reputación, ser persona honorable, respetable, con probada conducta, no contar con antecedentes de violencia de ningún tipo como intrafamiliar y demás que se tipifican como violencia de género; y
- La asamblea de barrio debe tener presente que las mujeres tienen el mismo derecho que los hombres para ser electas para cargos principales en el Consejo, en garantía de la igualdad sustantiva.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

CUARTA. Número de Integrantes. Cada barrio deberá garantizar la postulación del mismo número de hombres y mujeres a efecto de que se nombren dos candidatos o candidatas para el Consejo de Administración Comunal 2021-2024.

QUINTA. Estructura Organizacional del Consejo. La estructura y funcionalidad del Consejo de Administración Comunal, será de acuerdo al Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

SEXTA. Jerarquía o Responsabilidad.

- El candidato o la candidata que obtenga la mayor cantidad de votos, será quién ocupe el cargo de Presidente(a) del Consejo de Administración Comunal 2021-2024.
- El candidato o la candidata que obtenga la segunda mayor cantidad de votos, será quien ocupe el cargo de Encargado(a) de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndicatura) del Consejo de Administración Comunal 2021-2024.
- El candidato o la candidata que obtenga el tercer lugar en cantidad de votos, será quién ocupe el cargo de Consejero(a) Secretario(a) de Consejo de Administración Comunal 2021-2024.
- El candidato o la candidata que obtenga el cuarto lugar en cantidad de votos, será quién ocupe el cargo de Consejero(a) Tesorero(a) del Consejo de Administración Comunal 2021-2024.
- Las y los demás candidatos, integrarán el cuerpo de Consejeros y Consejeras del Consejo de Administración Comunal 2021-2024.
- Los cargos se obtendrán de manera directa por voto personal e individual y ninguno de ellos tendrá suplencias.

SÉPTIMA. Medidas sanitarias a observar en las asambleas. Las y los ciudadanos, antes, durante y después del desarrollo de las asambleas de barrio y general, deberán conducirse con respeto. Asimismo, deberán atender estrictamente las medidas de sanidad ordenadas por las autoridades sanitarias, entre otras, las siguientes:

No acudir si presenta los siguientes síntomas:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

- Fiebre mayor a 37. 2°.
- Cefalea (Dolor de cabeza).
- Disnea (Dificultad para respirar).
- Mialgias (dolor muscular).
- Tos.

Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

- Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas.
- Mantener la sana distancia.
- Aplicarse constantemente gel antibacterial.
- Lavarse adecuadamente las manos, con agua y jabón.
- Realizar estornudo de etiqueta (ángulo interno del brazo) o hacer uso de un pañuelo.
- No tocarse la cara.
- Desinfectar objetos (lapicero, silla).

Seguir las indicaciones de precaución dentro de la plaza:

- Antes de ingresar, respetar la sana distancia.
- Tener portado el cubrebocas.
- Colocarse gel antibacterial.
- Checarse la temperatura.
- Continuar con la sana distancia dentro de las instalaciones.
- Se sugiere que acudan con su lapicero y gel antibacterial personal.
- Respetar los señalamientos de continuación (entrada y salida).
- Para el proceso de apoyo (filas) respetar 1m de distancia.

OCTAVA. Formas de Elección.

Elección de los Barrios. La forma de elección interna de los barrios será de acuerdo a la que se apruebe en las asambleas de barrio, respetando los usos y costumbres. Estas Asambleas tendrán como finalidad elegir a dos personas por Barrio, que se presentarán como tales el domingo **20 de junio de 2021**, en la Asamblea General.

En cada Barrio habrá una mesa de registro con las hojas correspondientes, donde cada asistente deberá anotar los siguientes datos: nombre completo, firma, edad y género y barrio de procedencia.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

Posteriormente, la Comisión de Enlace apoyará para que la Asamblea de Barrio elija a las y los comuneros que integrarán la Mesa de Debate, que se integrará con un Presidente(a), un Secretario(a) y dos Escrutadores, a fin de que una vez conformada, ésta continúe dirigiendo la Asamblea, por lo que su responsabilidad será conducir el proceso de nombramiento y finalizada la Asamblea de Barrio, elabore el acta correspondiente.

Elección de la Asamblea General. La asamblea de elección del Consejo de Administración Comunal 2021-2024 se celebrará en la Plaza Principal, pidiendo al Consejo de Administración 2018-2021, garantice la seguridad y todas las medidas sanitarias.

La Asamblea General se desarrollará de la siguiente manera:

1. La Asamblea General se realizará el 20 de junio de 2021, a las 11:00 horas.

Para ello, se instalarán a partir de las 9:00 horas, mesas de registro con las hojas correspondientes, donde cada asistente deberá anotar los siguientes datos: nombre completo, edad, firma, género y barrio de procedencia.

2. La Comisión de Enlace apoyará para que la Asamblea General elija a las y los comuneros que integrarán la mesa de debate, que se integrará con un Presidente(a), un Secretario(a) y cuatro Escrutadores, a fin de que, una vez conformada, ésta continúe dirigiendo la Asamblea, por lo que su responsabilidad será conducir el proceso de nombramiento y finalizada la Asamblea, elabore el acta correspondiente.

El Instituto Electoral de Michoacán, en caso de ser necesario, colaborará en el conteo de la votación y en la elaboración del acta.

3. El Presidente(a) de la mesa de debate solicitará a cada uno de los barrios que nombre a sus dos candidatas o candidatos, propuestos en las Asambleas de Barrio, celebradas el **30 de mayo de 2021**, registrando, la Secretaría de la Mesa de Debates, cada uno de los nombres. Acto seguido,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

la Presidencia solicitará a los candidatos o candidatas que pasen al frente, a fin de que cada una de las personas, por un lapso de dos minutos expongan sus propuestas de trabajo para el desarrollo y bienestar de Santa Cruz Tanaco.

Acto seguido se realizará la votación respectiva para cada uno los cargos a ocupar en el Consejo de Administración, de conformidad con la base **SEXTA** de la Convocatoria.

Acto seguido, el Presidente(a) de la Mesa pedirá a las 8 ocho personas propuestas, dos por cada Barrio, pasen al frente y solicitará a los asistentes de la Asamblea General que se formen delante de la propuesta que consideren la idónea para ocupar cada cargo. Una vez formadas las personas, los escrutadores procederán a realizar el conteo y registro de las y los comuneros que respaldan cada propuesta.

Agotado el conteo y registro, el/la Secretario/a de la mesa de debate procederá a registrar en el Acta de Asamblea el resultado y el nombre de las personas que hayan sido elegidas y el número de votos que hayan obtenido cada una de ellas.

Posteriormente, se elegirán los cargos de manera escalonada, es decir, de acuerdo al respaldo que haya tenido cada una de las 8 ocho personas propuestas por los Barrios, los cuales se elegirán de la siguiente manera: Presidencia, Encargado(a) de Conciliación y Procuración de Justicia (Sindicatura), Secretaría, Tesorería y Consejerías del Consejo de Administración.

4. Una vez emitido el voto por las personas asistentes a la Asamblea General, el Presidente de la Mesa hará saber al nuevo Consejo de Administración que tomará protesta el 1º de septiembre de 2021 y durarán en el cargo para el que hayan sido elegidos el periodo constitucional de 3 tres años, concluyendo sus funciones el 31 de agosto de 2024; así como que, deberán realizar su declaración patrimonial y dejar en garantía algún tipo de bien, esto para que su ejercicio lo ejecuten en estricto apego al principio de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

transparencia y rendición de cuentas, y la comunidad tenga plena certeza del buen manejo de su recurso.

5. Una vez electo el Consejo de Administración, el secretario de la mesa de debate levantará el acta correspondiente, a la que se anexarán las hojas de registro de los asistentes a la misma, y uno de los cuales, se dejará en resguardo del Instituto Electoral de Michoacán.

NOVENA. Periodo de Funciones. Las y los integrantes del Consejo de Administración Comunal, serán nombrados por un periodo de tres años, del 1º de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, las y los habitantes de la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco podrán a través de la asamblea revocar el mandato del Consejo en su totalidad o cualquiera de sus integrantes cuando hayan incurrido en alguna falta o delito señalado en las leyes, según sea el caso.

DÉCIMA. Publicación de resultados. El resultado de la Asamblea General, así como los nombramientos de las personas electas para integrar el Consejo de Administración, será fijado en los lugares más visibles de la comunidad de Santa Cruz Tanaco.

DÉCIMA PRIMERA. Suspensión de la Asamblea General. De advertir que la Asamblea General no cuenta con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, ésta podrá suspenderse, y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de las personas.

DÉCIMA SEGUNDA. Declaración de Validez. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo no mayor a 6 seis días hábiles, a la celebración de la Asamblea General, mediante Acuerdo calificará y en su caso, declarará la validez del nombramiento, a efecto de emitir las Constancias de Mayoría, respectivas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-222/2021

DÉCIMA TERCERA. Toma de Protesta. Las y los integrantes del nuevo Consejo de Administración Comunal de Santa Cruz Tanaco nombrados en la Asamblea General, tomarán protesta el 1º de septiembre de 2021.

El fundamento jurídico de esta Convocatoria se encuentra en los siguientes instrumentos que reconocen el derecho de la Comunidad Indígena de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos: en sus artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 3º, 5º inciso a) y b), 6º, numeral 1, incisos a) y b), 6º, numeral 2, 7 y 8º del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; el artículo 1º, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 1º, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 3º y 4º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás disposiciones aplicables.

Tenencia de Santa Cruz Tanaco, a 21 veintiuno de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

